

301

ORDEN de 12 de diciembre de 1984 sobre entrega de aceite de oliva virgen por las almazaras a sus cosecheros para autoconsumo.

El Real Decreto 2735/1983, de 28 de octubre, por el que se aprueba la regulación de la campaña oleícola 1983/84, dispone en su artículo primero que la misma se registrará por lo dispuesto en el texto articulado del Real Decreto 2705/1979, de 18 de noviembre, que señala que la venta al público de todos los aceites comestibles se realizará en régimen de envasado con precinto y bajo marca registrada, al igual que el punto 3 del título VII del Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles.

Algunas almazaras vienen realizando suministros de aceite de oliva virgen directamente a consumidores, que a su vez son cosecheros, y que en su día entregaron aceituna para su molturación.

Los suministros a cosecheros que entregan aceituna a almazaras suponen simplemente la entrega del aceite a sus propietarios, ya que no ha habido venta de aceitunas.

Se hace por tanto necesario regular las entregas de las almazaras para controlar las entregas a los cosecheros para autoconsumo.

En su virtud y a la vista de la disposición final del Real Decreto 2735/1983, tengo a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las almazaras que suministren a sus cosecheros aceite de su propiedad, como consecuencia de la aceituna entregada, lo harán en envases precintados con una rotulación en que figure el nombre de la almazara y su número de registro sanitario. Dichos suministros se registrarán de forma individualizada en libros exclusivos al efecto, con expresión del nombre y apellidos, fecha, cantidad y calidad del aceite retirado, que habrán de coincidir con los albaranes que obligatoriamente se entregarán al cosechero al retirar la mercancía, y una de cuyas copias quedará a disposición de los servicios de inspección.

Segundo.—Se considerarán como destinadas al autoconsumo las cantidades retiradas por los cosecheros siempre que no superen los 30 kilogramos/año por miembro de la unidad familiar o persona que conviva y dependa económicamente de la misma.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

302

ORDEN de 31 de diciembre de 1984 por la que se amplía el período de suscripción del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, Plan Anual de Seguros Agrarios de 1984, y se corrigen errores y omisiones padecidos en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1984.

Ilmos. Sres.: El retraso que se está produciendo en el inicio de la contratación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, Plan 1984, hace aconsejable ampliar el período de suscripción del mismo.

Por otra parte, se han advertido errores y omisiones en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 232 y 233, del 27 y 28 de septiembre de 1984.

Por tanto, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El párrafo 5.º del apartado quinto de la Orden de este Ministerio de 13 de septiembre de 1984 relativa a este Seguro, se modifica, quedando redactado como sigue:

«Teniendo en cuenta el período de garantía indicado anteriormente, y lo establecido en el Plan Anual para 1984, el período de suscripción para la producción base finalizará para todo el territorio nacional el 28 de febrero de 1985.»

Segundo.—En el apartado segundo, y como ampliación a lo indicado, se debe añadir, al final del mismo, un nuevo párrafo, en el que se indique:

«Se considerará que la siembra directa cumple con las prácticas fijadas como condiciones técnicas mínimas de cultivo, no siendo, en consecuencia, aplicable a dicha práctica la calificación de experimentación o ensayo.»

Tercero.—En el anexo de la mencionada Orden, rendimientos máximos asegurables, se deben realizar las correcciones que se indican para las provincias que se citan:

Badajoz

En la página 28117, Comarca Llerena, resto Comarca, en la columna de rendimientos de trigo y triticales, donde dice: «1.400», debe decir: «1.500».

Cuenca

En la página 28121, Comarca Serranía Media, antes de resto Comarca, hay que incluir el siguiente grupo de términos municipales, con los rendimientos que se señalan:

Comarca	Términos municipales	Trigo Triti- cale	Ceba- da	Ave- na	Cent- eno
Serranía Media.	Enguñados, Monteagudo de las Salinas, Paracuellos y La Pesquera.	1.200	1.700	1.000	900

En la página 28121, Comarca Serranía Baja, antes de resto Comarca, hay que incluir el siguiente grupo de términos municipales, con los rendimientos que se señalan:

Comarca	Términos municipales	Trigo Triti- cale	Ceba- da	Ave- na	Cent- eno
Serranía Baja.	Cañada del Hoyo, Carboneras de Guadazaón y Reillo.	1.600	2.000	1.000	900

Guadalajara

En la página 28122, Comarca Campiña, antes de resto Comarca, hay que incluir el siguiente grupo de términos municipales, con los rendimientos que se señalan:

Comarca	Términos municipales	Trigo Triti- cale	Ceba- da	Ave- na	Cent- eno
Campiña.	Albalate de Zorita, Almonacid de Zorita, Escariche, Escopete, Fuentelencina, Hueva, Moratilla de los Meleros, Pastрана, Valdeconcha y Zorita de los Canes.	1.400	1.800	1.200	1.200

En la página 28122, Comarca Alcarria Alta, hay que excluir el siguiente grupo de términos municipales, con los rendimientos que se señalan:

Comarca	Términos municipales	Trigo Triti- cale	Ceba- da	Ave- na	Cent- eno
Alcarria Alta.	Ablanque, Canales del Ducado, Esplegares, Huertahernando, Ocentejo, Olmeda de Cobeta y Sacecorbo.	1.000	1.300	1.200	1.200

En la página 28123, Comarca Molina de Aragón, se debe introducir, en el apartado de «Anquela del Ducado ... Turmiel», un nuevo término municipal, «Valhermoso», con los rendimientos que corresponden al citado apartado.

Huesca

En la página 28123, Comarca Hoya de Huesca, se debe introducir, en el apartado «Albero ... Tierz», un nuevo término municipal, «Novales», con los rendimientos que corresponden al citado grupo.

Lérida

En la página 28125, Comarca Urgel, resto Comarca, en la columna de trigo y triticales, donde dice: «2.200», debe decir: «2.300».

En la página 28125, Comarca Segarra, se debe introducir, en el apartado «Belianes ... Verdú», un nuevo término municipal, «Nalech».

En la página 28125, Comarca Segarra, en la columna de trigo y triticales, del apartado «Belianes ... Verdú», donde dice: «1.900», debe decir: «2.000».